

LAS IMPRENTAS OFICIALES. EL CASO DEL IMPRESOR DEL CONSEJO DE INDIAS

MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ
Universidad de Sevilla

Son muchos los impresos publicados durante el siglo XVIII que muestran en su pie de imprenta el título de "*En la Imprenta del Consejo de Indias*" o, más generalmente, "*Impresor del Consejo de Indias*". Una simple ojeada a la *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, publicada por F. Aguilar Piñal¹, nos basta para conocer una imprenta que, como la real, nos evoca su carácter oficial y su vinculación con la Administración del momento.

El uso institucional y burocrático de la imprenta no es algo nuevo en el siglo XVIII. De hecho, desde su nacimiento los diversos órganos de gobierno y administración de la época, se sirvieron de ella para poner por escrito extensos documentos y dar a conocer las más variadas manifestaciones de voluntad. Sin embargo, son muy escasos los estudios dedicados, hasta el momento, a analizar lo que pudo suponer la introducción de esta nueva técnica escrituraria en las oficinas públicas y sus posibles repercusiones, tanto en la expedición de los documentos como en sus modos de publicación.

La mayoría de los especialistas de la historia de la imprenta, interesados, fundamentalmente, por su uso y sus consecuencias en el mundo del libro y de la lectura, apenas si dedican unas breves palabras a constatar algo que es evidente: su rápida captación por las autoridades laicas y eclesiásticas del momento. Por su parte, los historiadores de las instituciones, e incluso los del documento, alejados, por su formación, de la historia de la tipografía, no se han preocupado de analizar las consecuencias que la mecanización de la escritura pudo tener en la propia Administración y en los documentos por ella generados.

El presente estudio no trata de dar respuesta a todas las interrogantes que esta cuestión nos suscita en la actualidad. Simplemente, nos proponemos reflexionar sobre un tema, que, aunque difícil y lento en su investigación, nos parece sumamente interesante, así como dar a conocer ciertas noticias que, localizadas en el Archivo General de Indias, nos informan del empleo de la imprenta en el Consejo de Indias y la creación de un título oficial de impresor en dicha institución. Esperamos, en breve, poder ofrecer conclusiones más certeras y precisas

1. Vid. F. AGUILAR PIÑAL: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. 8 vol. (letras A-Z). Madrid, 1981-95.

acerca de las consecuencias que el uso de la imprenta pudo tener en la puesta por escrito de los documentos y su comunicación con América.

1.- EL USO INSTITUCIONAL DE LA IMPRENTA.

Como hemos apuntado con anterioridad, todos los especialistas de la historia del libro y de la imprenta coinciden en afirmar el rápido uso de la tipografía por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas de la Europa del momento². Recordemos, en este sentido, el caso de la famosa *Bula de Indulgencia* o *Cruzada contra los Turcos*, impresa, al parecer, por el propio Gutenberg, en fecha tan temprana como 1454³, o, centrándonos en España, las imprentas establecidas por los Reyes Católicos en los monasterios de San Pedro Mártir de Toledo y Nuestra Señora del Prado en Valladolid, para publicar, también, las rentables *Bulas de Cruzada*⁴

No es extraño que entre los primeros textos impresos de los distintos países de Europa, se encuentren estos modestos pero no por ello menos importantes documentos, en los que la impresión de unos breves renglones, a modo de formulario, permitía economizar enormemente el tiempo dedicado a su puesta por escrito y expedición. Los importantes beneficios económicos que la tan polémica venta de estas indulgencias generaba, favoreció el que muchas autoridades superaran los lógicos temores que toda innovación técnica provoca y solicitaran a los nuevos impresores unos servicios que, hasta entonces, habían venido ejerciendo los tradicionales copistas y amanuenses de profesión.

De hecho, la mayoría de los primeros tipógrafos europeos subsistieron gracias a los beneficios económicos que les reportaba este tipo de encargos u otros de carácter similar. Solían ser impresores ambulantes, que iban de ciudad en ciudad en busca de clientela con la que sufragar los cuantiosos gastos que el mantenimiento que todo taller de imprenta genera. Sólo aquellos que conseguían acumular cierto capital y encontrar un socio capitalista podían aventurarse a la arriesgada empresa que en esos años representaba editar un libro.

Es evidente que en la época moderna aumentaron considerablemente las necesidades sociales de la lectura y la escritura. Textos escritos eran demandados por las iglesias para los oficios litúrgicos y la formación del clero, por las universidades

2. Por citar sólo a algunos, véase L. FEBVRE y H-J MARTIN: *La aparición del libro*. Trad. al cast., México, 1962, pág. 180 y ss.; G. BECHTEL: *Gutenberg et l'invention de l'imprimerie. Une enquête*. Fayard, 1992, pág. 97 y ss.; R. HIRSCH: *The printed word: its impact and diffusion (Primarily in the 15th-16th centuries)*. London, 1978. Este último autor es uno de los pocos que se han preocupado por analizar la relación entre la tipografía y las autoridades, tanto reales como eclesiásticas, durante los primeros años de su difusión, destacando su utilización publicitaria.

3. Vid. G. BECHTEL: *Gutenberg ... op. cit.*, pág. 410 y ss.

4. Vid. L. FERNÁNDEZ: *La real imprenta del monasterio de nuestra Señora del Prado (1481-1837)*. Salamanca, 1992 y A. ODRIOZOLA: *La imprenta en Castilla en el siglo XV*. En "Historia de la imprenta hispana". Madrid, 1982, pág. 93 y ss. Queremos destacar que entre los textos impresos en España más antiguos, se encuentran tres bulas, hoy perdidas, fechadas en 1473. Una, contra los Turcos, se conservaba en Alemania, en la colección Klempler y las otras dos, que concedían indulgencia a quien diese limosna para el edificio de la Catedral de Sevilla, en el Archivo de la misma (Vid. Ib. pág. 133).

para su uso docente y por los laicos para su formación o, simplemente, su entretenimiento. Una demanda escrituraria que explica claramente el gran éxito que tuvo la tipografía en el momento de su aparición, que fuera a todas luces un descubrimiento útil, ya que de otro modo no se hubiera difundido con la rapidez que lo hizo⁵.

En esta utilidad y rápida difusión de la tipografía los factores sociales y culturales fueron, sin duda, fundamentales. Sin embargo, debieron intervenir también otros de carácter menos elevado, más pragmáticos y que, quizás, podamos hallar en esferas políticas o meramente administrativas.

J.A. Maravall ha sido uno de los pocos especialistas españoles que, analizando los mecanismos empleados por las monarquías para engrandecer su poder, ha reflexionado sobre el tema que nos ocupa. Certeramente, plantea la posibilidad de que el apoyo mostrado por los Reyes Católicos a la recién estrenada imprenta hispana, no fuera sino una simple instrumentalización política de la nueva técnica, a la que consideraban "*como materia que cae de lleno dentro de los objetivos que definen la acción del Estado*"⁶.

La rentabilidad de la imprenta para el Estado se cifra en su valor normativo, al permitir ampliar y uniformar la vida jurídica; económico, pues hace posible la difusión de prácticas financieras y contables; y sociocultural, pues proporciona nociones de leer y contar cada vez más necesarias, sobre todo para la Administración⁷. A estos factores, se podría unir el propagandístico, permitiendo la rápida difusión de noticias beneficiosas para la monarquía⁸ y, al mismo tiempo, evitando la libre circulación de aquellos textos considerados dañinos o peligrosos para la institución. No vamos a entrar aquí en ese otro interesante tema del control del libro por parte de la autoridad real, mediante el establecimiento de una serie de requisitos legales a la publicación de los textos⁹, pero, sin duda, el interés mostrado por el Estado hacia la imprenta y su régimen legal, se inscribe dentro de la política general que en España, como en el resto de Europa, permitió el nacimiento de una nueva época y la consolidación de los Estados Modernos.

En este contexto de fortalecimiento del poder real e intensificación de la actividad del Estado, nos interesa destacar, muy especialmente, el nacimiento de una nueva Administración, caracterizada por su creciente centralización, especialización y tecnificación. Una Administración que se valdrá cada vez más de la escritura para la comunicación, tanto con el propio monarca, como con los ciudadanos, y en la que

5. Vid. H-J. MARTIN: *La révolution de l'imprimé*. En "Histoire de l'édition française", t. 1, Promodis, 1982, pág. 145 y ss.

6. Vid. J.A. MARAVALL: *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*. 2 t., Madrid, 1972, t.II, pág. 255.

7. Vid. *Ib.*, t. I, pág. 54.

8. Vid. F.J. BOUZA ÁLVAREZ: *Del escribano a la imprenta. La civilización escrita europea en la alta Edad Moderna (siglos XV-XVII)*. Madrid, 1992, pág. 93 y ss.

9. Vid. F. CENDÁN PAZOS: *Historia del derecho español de prensa e imprenta (1502-1966)*. Madrid, 1974 o A. GONZÁLEZ DE AMENZÚA: *Cómo se hacía un libro en el Siglo de Oro*. En "Bibliografía Hispánica", 1946, pág. 761 y ss.

el documento escrito y sus formalidades de tramitación, formalización y expedición adquirirán unas connotaciones desconocidas en la Edad Media.

El nuevo estado, el Estado Moderno, funcionaba con documentos escritos. A través de ellos se comunicaban las normas que regían la vida pública, económica y social de la población, se administraba la justicia, se concedían privilegios y mercedes, etc. El documento escrito fue también el vehículo adoptado para que los ciudadanos y también las autoridades se comunicaran con el rey y sus órganos de gobierno. Numerosas peticiones, memoriales, cartas, informes, consultas de los más diversos contenidos y suscriptores nos muestran hasta que punto la escritura fue el verdadero vehículo de comunicación entre el administrador y el administrado.

Pero junto a ello, el documento adquiere una nueva perspectiva dentro del marco mismo de la Administración: la de otorgar oficialidad, legalidad y fehaciencia al trámite y resolución de los asuntos decididos en una institución. La constancia escrita de los distintos pasos seguidos en las oficinas hasta llegar a expedir un documento con la resolución de un negocio determinado, fue cada vez más abundante en la Administración moderna; y fiel reflejo de su práctica son, por ejemplo, las numerosas minutas o borradores que, celosamente guardados como testimonio, se conservan hoy en nuestros archivos o los libros registro, donde quedaban trasladados todos aquellos documentos expedidos por las instituciones.

El aumento de la producción escrita y su racionalización por los órganos de gobierno del nuevo Estado es una de las principales características de la documentación moderna y facilitó, sin duda, la entrada de la imprenta en la Administración¹⁰. El impresor, que había hecho de la escritura su profesión, vino a sumarse al cuerpo de oficiales que, con su asistencia y trabajo, constituían la burocracia del momento y su progresiva y cada vez más intensa participación en el proceso documental afectó, aunque de forma indirecta a la expedición de los documentos y a la recepción de los mismos por parte de la sociedad.

Donde mejor se observa esta influencia de la tipografía, es en la publicación de los textos legales y normativos, tarea en la que se empeñaron los monarcas ya desde los propios Reyes Católicos¹¹. El conocimiento de las leyes en vigor, compilándolas y sistematizándolas en libros, era una necesidad sentida no sólo por la monarquía, sino también por la sociedad. Incluso antes de la propia invención de la imprenta, algunas Cortes castellanas recogen peticiones para que se redacte por escrito y se reúna el derecho de la tierra, pero será, sobre todo, a partir del siglo XVI cuando esta necesidad se deje sentir con mayor fuerza,

10. Vid. R-H. BAUTIER: *Propositions méthodologiques pour la Diplomatie du Bas Moyen Age et des débuts des temps modernes*. En "Landes herrliche Kanzlein im Spätmittelalter". Munich, 1984, t. 1, pág. 49 y ss.; J.J. del REAL DÍAZ: *Estudio diplomático del documento indiano*. 1ª reimp. Madrid, 1991 y V. CORTÉS ALONSO: *La producción documental en España y América en el siglo XVI*. Sevilla, 1984. Separata del tomo XLI del "Anuario de Estudios Americanos".

11. Relación detallada de la legislación impresa castellana puede verse en F. GIL AYUSO: *Noticia bibliográfica y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1935.

pidiendo, además, que las leyes se den a conocer mediante la imprenta, al permitir su más eficaz formalización y unificación¹²

La imprenta, además, suponía una mayor normalización, reproduciendo textos iguales y en breve tiempo para todas las ciudades del reino. La búsqueda de uniformidad en las leyes se observa en la petición de las Cortes de Valladolid de 1555 para que se imprimieran los Autos Acordados del Consejo de Castilla:

*"Otrosi, suplicamos a V.M. que las cartas y provisiones que se despachan en vuestro Real Consejo y otros Tribunales, por cartas acordadas, se impriman y estén de molde para que estén públicas y notorias a todos: porque de no hacerse así se siguen costas y gastos y no todos saben que las ay e así no se pueden aprovechar de lo en ellas contenido"*¹³

Hay que tener en cuenta, en cualquier caso, que durante el Antiguo Régimen, la legislación no fue publicada de forma sistemática. El empleo de la *Gaceta* o del *Correo de Madrid*, como vehículo de publicación oficial, sólo se generalizó a partir del siglo XIX¹⁴

En este proceso de publicación de la ley mediante la imprenta, hay que distinguir entre las recopilaciones o colecciones de leyes y documentos diversos, realizadas por iniciativa oficial o particular, tras la promulgación de las mismas, de aquellas otras impresiones, normalmente de leyes y órdenes generales, llevadas a cabo para garantizar precisamente su entrada en vigor.

Conocida es la práctica mediante la cual las disposiciones de carácter general eran pregonadas en todas las poblaciones, en la plaza pública y ante un escribano que levantaba acta para poder determinar su entrada en vigor. Este requisito constaba, normalmente, en el mismo documento que debía pregonarse y a su formulación suele denominarse *cláusula de pregón o de formalidades de publicación*¹⁵.

En la época moderna, sin embargo, era frecuente que el tradicional pregón fuera complementado o sustituido por una orden de impresión de su contenido, para asegurar la mayor difusión de la norma¹⁶. Uno de los más antiguos documentos

12. J.A. MARAVALL: *Estado moderno ...* op. cit., t. II pág. 425 y ss.

13. Vid. A. PÉREZ MARTÍN y J. SCHOLZ: *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*. Valencia, 1978, pág. 61.

14. Vid. Grupo 77: *La legislación del Antiguo Régimen*. Dpt. de Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid, 1982, pág. 57 y ss. y R. RICO LINAGE: *Publicación y publicidad de la ley en el siglo XVIII: la Gaceta de Madrid y el Mercurio Histórico-Político*. En "Anuario de Historia del Derecho Español" t. LVII, Madrid, 1987, pág. 265 y ss.

15. Vid. Commission Internationale de Diplomatie: *Vocabulaire International de la Diplomatie*. Valencia, 1994, pág. 66 (250). Fórmulas usuales son, por ejemplo, "E porque lo suso dicho sea notorio e ninguno d'ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por todas las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados, por pregonero e ante escriuano público" (Vid. M^o S. MARTÍN POSTIGO: *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959, pág. 131).

16. Vid. A. GARCÍA GALLO: *La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI*. En "Estudios de Historia del Derecho Indiano". Madrid, 1972, pág. 279 y ss.; J. SALCEDO IZU: *La imprenta en la legislación histórica de Navarra*. En "Historia de la Imprenta Hispana". Madrid, 1982, pág. 647 y ss.

en los que se observa esta diferencia es en la Real Provisión de 10 de noviembre de 1503, por la que se promulgaba y daba a conocer oficialmente el *Libro de las Bulas y Pragmáticas* creado por orden de los Reyes Católicos. Tal y como pone de manifiesto A. García Gallo, la considerable extensión de los textos reunidos, publicados ya en su día, impedía seguir el procedimiento normal de lectura a voz de pregonero, por lo que la cláusula normal de pregón fue sustituida por la que previene la firma por Juan Ramírez, escribano de Cámara del Consejo, de los ejemplares impresos que quedan de esta forma debidamente autenticados.

*"... mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos, como dicho es, que veades las dichas nuestras cartas e pragmáticas sanciones e otras provisiones e bulas suso encorporadas que ansí mandamos ynprimir en molde como dicho es e seyendo firmadas de Juan Ramirez, nuestro escriuano de Cámara, a quien mandamos que toviessse el cargo de la corrección e ynpressión dellas, les deys e fagays dar tanta fe como si fuessen las originales: no enbargante que en esta nuestra carta no vayan puestas todas las publicaciones dellas ..."*¹⁷

C. Pérez Pastor, en su excelente estudio sobre la imprenta en Madrid, nos informa de cómo algunos libreros e impresores se beneficiaron de la impresión de estos documentos públicos. Según el citado autor *"era costumbre conceder a los escribanos de cámara de los Consejos, el derecho de imprimir algunos documentos oficiales como Pragmáticas, Capítulos de Corte, etc, cuya licencia vendían a los libreros para que éstos hicieran la impresión a su costa"*. Famosos en este sentido fueron Francisco López, el Viejo, mercader de libros, primero en Valladolid y luego en Madrid, y Alonso Gómez, también librero. Este último costeó la impresión de la edición de la *Pragmática sobre los Vagamundos* de 3 de mayo de 1566, impresa en Alcalá por Juan de Villanueva. En el reverso de su portada se dice:

"Mandan los señores del Consejo. Que Alonso Gómez, Librero andante en esta Corte haga imprimir la pragmática que se ha pregonado oy, ocho días del mes de Mayo de mill y quinientos y sesenta y seys años, sobre los Vagamundos, y Ladrones y Blasphemos, y Rufianes, y Testigos falsos, y sobre otras

17. Vid. *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*. Ed. Facsímil y estudio preliminar de A. GARCÍA GALLO y M.A. PÉREZ DE LA CANAL. 2. t. Madrid, 1973. En las Leyes Nuevas de 1542 y 1543, aparecen fórmulas como las siguientes: *"... e porque todo lo suso dicho sea más notorio, especialmente a los naturales de las dichas nuestras Indias, en cuyo provecho y beneficio esto se ordena, mandamos que esta nuestra carta sea impremida en molde y se envíe a todas nuestras Indias a los religiosos que en ellas entienden en la instrucción de los dichos indios, a los cuales encargamos que allá las hagan traducir en lengua india, para que mejor lo entiendan y sepan lo proveído"*; *"... Y para que sean mejores guardadas y cumplidas y más público y notorio a todos, mandamos que esta nuestra carta sea imprimida al pie de la dicha nuestra Provisión y ordenanzas, porque ninguno pueda de ello pretender ignorancia"*. (Vid. J.J. del REAL DÍAZ: *Estudio diplomático ... op. cit.*, pág. 164).

cossas contenidas en la dicha pragmática. Y después de impresa la traiga al Consejo para que se tasse lo que por ella ha de auer. Lo qual se proueyó y mandó ansy por los señores del Consejo. Fecha ut supra"¹⁸

Esta y otras medidas, como la repetición periódica de las normas reales en las Audiencias y municipios o su anuncio mediante bandos en lugares públicos, trataban de asegurar el conocimiento general de las leyes para que nadie pudiera alegar ignorancia. Sin embargo, el uso de la imprenta también estuvo presente en las mismas instituciones de donde emanaban las disposiciones que debían ser conocidas y cumplidas. Numerosos documentos de época moderna llegaban a sus destinatarios ya impresos, independientemente de que en su lugar de destino debieran publicarse mediante la fórmula de pregon o de impresión.

Este uso pragmático de la imprenta, utilizada como medio de agilizar y facilitar la larga y tediosa tarea que suponía la puesta por escrito de tan numerosos documentos, fue ya puesta de relieve en el mismo siglo XVII por el tratadista y abogado de los Reales Consejos, Melchor de Cabrera, quien, defendiendo ciertos privilegios tributarios concedidos a los impresores, alaba su oficio y, en concreto, la fidelidad mostrada al monarca en la impresión de documentos y escritos de real servicio:

*"Otra razón asiste a los Impressores muy en favor de la declaración o nueva merced de sus Privilegios, fundada en la verdad, secreto, fidelidad y puntualidad con que obran en los cassos y materias que tocan al servicio del Rey, república y beneficio común y particular. Los que escriben de la grandeza del puesto del Secretario, ponderan la obligación del secreto en las resoluciones y decretos, las misma tienen los Consejeros. Sucede muchas veces ser necesario imprimirlas, por auer de estar a un tiempo en varias y remotas partes o por otras causas: Y quando el Secretario y sus oficiales al entrar al exercicio del puesto, juran el secreto y otras cossas; los Impressores (sin otro sacramento que el de la fidelidad y obligación de cumplir con lo que deben al exercicio) guardan secreto sin auer noticia, aya alguno contravenido y prueba un autor que la observancia de esta fidelidad es el crisol del buen vasallo ..."*¹⁹

Es evidente que, confiar documentos públicos a la imprenta, suponía un riesgo al secreto que todo negocio regio debía conllevar. Quizás el origen de la concesión de títulos como los de Impresor del Rey o aquellos de impresores de determinados Consejos, como tendremos ocasión de ver, traten de reconocer de forma oficial a

18. Vid. C. PÉREZ PASTOR: *Bibliografía madrileña de los siglos XVI y XVII*. 3v. Amsterdam, 1970, v. 1, pág. XX.

19. Vid. Melchor de CABRERA NÚÑEZ DE GUZMÁN: *Discurso legal histórico y político en prueba del origen, progressos y utilidad ... del Arte de la Imprenta*. Madrid, 1675, f. 24v.

determinados impresores destacados por su lealtad²⁰. Sin embargo, debemos de tener en cuenta que la función que el impresor va a desempeñar dentro de las instituciones, no es equiparable a la del Secretario, con quien lo compara el autor, sino más bien, con el simple amanuense o copista, persona encargada de pasar a limpio y de buena letra los documentos previamente tramitados y redactados por los secretarios.

Esta diferencia de actividad, la puso también de manifiesto otro escritor político de la época, Diego Saavedra Fajardo, quien en sus *Empresas Políticas*, dice:

*"Del entendimiento, no de la pluma, es el oficio de Secretario. Si fuere de pintar las letras, serían buenos Secretarios los impresores"*²¹

El impresor, por tanto, no intervendrá para nada en la toma de decisiones, ni en la redacción y formulación documental. A pesar de ello, jugó un papel, pensamos, importante en la *conscriptio* documental y en la mayor eficacia y rentabilidad del trabajo burocrático, al permitir la agilización de la puesta por escrito de los documentos públicos.

Esta necesidad de eficacia, general en todos los ámbitos, quizás se sintiera de forma más clara y patente en el caso de la comunicación con las Indias. La lejanía y la pronta y abundante comunicación escrita entre las autoridades peninsulares y las ultramarinas, obligó muy pronto a normalizar, de alguna manera, la expedición y recibo de unos documentos que la larga travesía marítima podía dañar o, incluso, destruir. La obligación de expedir los documentos por duplicado, triplicado o incluso cuadruplicado para evitar pérdidas, y la comunicación de un mismo negocio a diversas y múltiples autoridades, facilitó el empleo de la imprenta para mecanizar su puesta por escrito²². Ignoramos en el actual estado de la investigación, cuándo se

20. C. Pérez Pastor reproduce el título de impresor del rey, concedido a Tomás Iunti, sobrino del famoso Iulio Iunti, en 1594. Llama la atención que en contra de lo afirmado por Melchor de Cabrera, se le exige fidelidad y secreto en su trabajo para las oficinas de la Corte: "*El Rey. Por hazer bien y merced a vos Thomaso Iunti, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos haueis hecho y esperamos que nos haréis, es nuestra merced que agora y de aquí adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, seais nuestro ympressor y que vos y no otra persona alguna podays hazer ympprimir qualesquier pragmáticas y capítulos de corte que mandaramos hazer y promulgar con que esto sea y se entienda sin perjuicio de la merced que acostumbramos hazer de la dicha impresión a los escribanos de cámara de nuestro consejo y a los de las cortes y por esta nuestra carta mandamos a los del dicho nuestro consejo, que tomen de vos el juramento y solemnidad que en tal caso de acostumbra y debeis hazer, el cual así hecho os recudan al dicho oficio y lo usen con vos así en la ympresión de las dichas pragmáticas y capítulos de cortes, como en todo lo demás a él concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias franquezas, libertades, exemptions [...] que por razón del debéis gozar [...]. Fecha en San Lorenzo a veinte y quatro de Agosto de mill y quinientos y noventa y quatro años=Yo el Rey=Refrendada y señalada de los dichos=Rúbrica"* (C. PÉREZ PASTOR: *Bibliografía madrileña ... op. cit.*, v. 1, pág. XXXI, nota 1)

21. Vid. D. SAAVEDRA FAJARDO: *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*. 2 t., Valencia, 1658, Empresa 56.

22. Vid. A. HEREDIA HERRERA: *La Carta como tipo diplomático indiano*. En "Recopilación de estudios de Diplomática Indiana". Sevilla, 1985, pág. 138 y ss. y M. GÓMEZ GÓMEZ: *Forma*

inició el uso de la tipografía en las oficinas reales; sin embargo, gracias a la consulta de las cuentas de gastos del Consejo de Indias, sabemos que su demanda fue ya frecuente a mediados del siglo XVI. El constante pago a impresores madrileños, como Alonso Gómez, Pierres Cosín o Francisco Sánchez, por la tirada de breves, jubileos u ordenanzas, evidencia la progresiva integración del oficio de impresor en el proceso de producción y expedición documental²³.

La mayor parte de los documentos impresos que hemos tenido ocasión de ver son circulares, o sea, comunicaciones de un mismo asunto a varias autoridades indianas. Aunque no son raras las Reales Provisiones o Reales Cédulas y Decretos expedidos en forma de original a través de la imprenta, fue quizás más abundante su uso para la expedición de copias certificadas que quedaban autorizadas con la fórmula también impresa de "*Es copia de los Decretos originales que quedan en la Primera Secretaría de Estado y del Despacho de mi cargo. El Conde de Floridablanca*" y la rúbrica autógrafa del secretario por cuya negociación fue expedida²⁴

Como ya tuvimos ocasión de apuntar en nuestro estudio sobre la producción documental en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, el uso de la imprenta favoreció enormemente la normalización documental. De este modo, no son raros los documentos en los que la imprenta reproduce cláusulas invariables, como las largas intitulaciones regias o, incluso, formularios, donde calculados huecos en blanco permitían su oportuna personificación. En el siglo XVIII el empleo de estos formularios fue ya tan abundante que se establecieron modelos según el contenido del documento. Estos modelos, en poder tanto de la institución como del impresor a su servicio, llegaron a numerarse con la intención de agilizar la petición de impresos de un determinado negocio²⁵. El empleo de la imprenta fue tan generalizado en esta centuria que sus gastos corrían por partida separada y nos consta que en el Consejo de Castilla, Campomanes ordenó, el 21 de octubre de 1780, que se llevase relación detallada del dinero gastado en la impresión de las disposiciones, así como el número de ejemplares y cuantía de cada una de ellas²⁶.

Esta demanda de escritura y más concretamente de escritura impresa, generó una importante fuente de ingresos para los impresores, sobre todo, para los de Madrid. La Corte y sus aledaños era fuente de ingresos segura, máxime si se tiene en cuenta que no sólo fueron las autoridades quienes en época moderna aumentan sus necesidades escriturarias, también los particulares, si querían comunicarse con las instituciones, debían hacerlo por escrito y fueron muchos los que acudieron a imprentas, en lugar de hacerlo a escribientes o plumistas, para reproducir sus, a veces, largas relaciones de méritos y servicios, memoriales y otros tantos papeles.

y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias. Sevilla, 1993, pág. 138 y ss.

23. Vid. A.G.I., Contaduría, leg. 41.

24. Vid., por ejemplo, Real Decreto impreso, creando dos Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias en 1787. (A.G.I. Indiferente General, 662).

25. Vid. M. GÓMEZ GÓMEZ: *Forma y expedición* ... op. cit. pág. 211 y ss.

26. Vid. Grupo 77: *La legislación* ... op. cit., pág. 45.

No es extraño, en estas circunstancias, que muchos impresores buscaran con empeño vincularse, de alguna manera, a la Administración. Títulos de impresores del rey ostentaron varios impresores del Madrid durante el siglo XVI, como Alonso Gómez o Luis Sánchez, pero fueron los Iunta, los más beneficiados con el establecimiento de la Imprenta Real²⁷. En el siglo XVII, en concreto en 1628, surge la Imprenta del Reino²⁸, pero será el XVIII el siglo en el que aumentará considerablemente el número de imprentas oficiales. M. Gutiérrez del Caño, menciona a Manuel Fernández, Impresor del Consejo General de la Inquisición (1717-1772); Pedro José Alonso Padilla, Impresor y librero de la Cámara de S.M. (1720-1751); Antonio Sanz, Impresor del rey, de la Academia y del Consejo de Castilla (1728-1770) y a Juan de San Martín, Impresor de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias (1742-1779)²⁹. También tenía impresor, el Consejo de Guerra y el de Cruzada³⁰. A estos debemos añadir el del Consejo de Indias, detentado por diversas personas a lo largo de la centuria, como vamos a tener ocasión de ver a continuación.

2.- EL IMPRESOR DEL CONSEJO DE INDIAS.

Ya hemos visto cómo, desde antiguo, el Consejo de Indias se valió de la imprenta para reproducir por escrito los más variados documentos referidos a aquellos dominios. Sin embargo, no será hasta mediados del siglo XVIII, y en concreto hasta 1741, cuando expida por vez primera título de impresor del Consejo de Indias en favor de D.M. de Peralta, impresor madrileño, que declaraba asistir a las necesidades documentales de la institución, junto con su suegro, Felipe Alonso, desde la década de los veinte³¹.

En el origen de este título, que, como tendremos ocasión de ver, perdura hasta 1795, se encuentra la pretensión de D.M. de Peralta de obtener privilegio de impresión para todos los documentos expedidos por el Consejo o dirigidos a él por los particulares. Solicitaba la exclusividad en sus servicios, o sea la vinculación de su imprenta a la institución y la prohibición de que aquellos que necesitaran presentar documentos impresos en el Consejo, pudieran acudir a otro taller tipográfico.

27. Vid. C. PÉREZ PASTOR: *Bibliografía madrileña ...* op. cit., pág. XXIX y ss. Sobre la imprenta real véase, además, C. MORALES BORRERO: *La imprenta real de Madrid desde su fundación hasta fines del siglo XVII*. Madrid, 1976; S. CUBILES: *Datos para la imprenta Real en el siglo XVIII*. En "Rev. de Biblioteca, Archivo y Museo [Madrid], 9-10, 1981, pág. 35 y ss. y L.M. ENCISO RECIO: *La imprenta real a fines del siglo XVIII (1782-1795)*. En "Rev. de la Universidad Complutense de Madrid" vol. XIX, nº 73, t. III, 1970, pág. 169 y ss.

28. Vid. C. PÉREZ PASTOR: *Bibliografía madrileña ...* op. cit., t. I, pág. XXXV.

29. Vid. *Ensayo de un catálogo de impresores españoles desde la introducción de la imprenta a fines del siglo XVIII*. En "Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos" t. III, 1899, pág. 662 y ss; t. IV, 1900, pág. 77 y ss., 267 y ss. y 736 y ss.

30. Vid. *Carlos III: La Ilustración en las imprentas oficiales. 1759-1788*. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1989.

31. Vid. Exp. de nombramiento y minuta de título de impresor de 9 de marzo de 1741 (A.G.I., Indiferente General, 908).

La negativa fue tajante. El Consejo reconocía de forma oficial sus servicios. Le otorgó título oficial siguiendo como modelo el que se expedía para el Consejo de Cruzada, pero no accedió al privilegio, declarando libertad absoluta de impresión tanto para el Consejo como para los particulares³².

Es curioso que sólo un año antes, en 1740, los impresores de Madrid, consiguieran revocar un Real Decreto por el que se concedía privilegio para la impresión "*de pleitos, papeles en derecho y demás pertenecientes a Consejos y Juntas ...*" al Colegio de Niñas del Amparo. Alegaban los graves perjuicios y pérdidas económicas que tal exclusión les ocasionarían ya que, según sus propias palabras "*es casi imposible mantenerse con el proporcionado, regular y equitativo producto que rinden las obras que por Real Decreto se les prohíbe*"³³.

No resulta, pues, extraño que el Consejo temiera conceder un privilegio similar y que su resolución fuera tan clara y contundente. A pesar de ello, todos los que en adelante recibieron el título de impresor del Consejo de Indias solicitaron en algún momento la exclusividad de su oficio.

Así lo hizo la propia viuda de D.M. de Peralta, María Alfonso, quien ante el fallecimiento de su marido en octubre de 1741, consiguió la continuidad en el título y el permiso para que el impresor José Rico, como oficial con experiencia y regente, se encargara de lo material del establecimiento³⁴.

En diciembre de 1750, María Alfonso y, en su nombre, el citado regente, denuncian ante el Consejo la impresión de "*memoriales y los ajustados que se hazen por los Relatores, relaciones de méritos, papeles en derecho y otros pertenecientes al mismo Consejo y sus oficiales*" en otras imprentas de Madrid, contraviniendo, según su parecer, no sólo su título, sino también el Real Decreto de 12 de Diciembre de 1749 por el que se prohibía la impresión de cualquier tipo de papel, sin previa licencia del Consejo o Tribunal del que dependiera su resolución³⁵.

El fiscal del Consejo, sin embargo, aclara que el mencionado Real Decreto no impide la libertad de imprenta y que el título de impresor del Consejo de Indias concedido a su marido y del que ella era beneficiaria, nunca supuso privilegio de impresión, ni limitó la libertad de la institución o de los particulares de escoger imprenta³⁶.

En cualquier caso, no parece que María Alfonso siguiera muy de cerca las actividades tipográficas de su taller o, al menos, así se deduce del expediente iniciado en 1763 por Manuela Rico, viuda del regente José Rico, quien alegando el desinterés de María Alfonso y la continua asistencia de su marido a las necesidades del Consejo, pretende la concesión efectiva del título de impresor de Indias

32. Vid. Ib.

33. Vid. Recurso contra el Real Decreto de 17 de diciembre de 1740 en J. PAREDES ALONSO: *Mercaderes de libros. Cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo*. Madrid, 1988, pág. 77 y ss.

34. Vid. Exp. en A.G.I., Indiferente General, 908.

35. Vid. Exp. en A.G.I., Indiferente General, 891. El Real Decreto de 12 de diciembre de 1749 puede verse en la *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Lib. IX, tit. XVI, ley, XIX.

36. Vid. Ib. Informe fiscal de 16 de diciembre de 1750.

y la continuidad del oficio en su yerno Vicente Febrea, impresor del rey en la imprenta de la Gaceta de Madrid.³⁷

El Consejo, no obstante, prefirió reabrir el expediente de nombramiento y tras estudiar las relaciones de méritos y servicios presentadas por los impresores Antonio Muñoz del Valle, Gabriel Ramírez, impresor de la Real Academia de San Fernando, el conocido Joaquín Ibarra y Juan Lozano, impresor del Diario de Madrid, escogió a este último por resolución de 21 de julio de 1763³⁸.

Juan Lozano era bien conocido en la corte por ser el propietario y editor del llamado *Diario noticioso, curioso, erudito y comercial, público y económico de Madrid*, que había fundado Francisco Mariano Nipho en 1758³⁹. Ignoramos qué motivos concretos pesaron para preferir como impresor del Consejo a Lozano antes que a J. Ibarra, que ya por estas fechas trabajaba asiduamente para la Corte y sus tribunales⁴⁰.

Sea como fuere, Juan Lozano ostentó el título hasta su muerte en 1780, y a partir de entonces, como ya ocurriera con la viuda de D.M. de Peralta, se traspasó el beneficio a su esposa, Angela Casela, hasta el año de 1785, en el que problemas de asistencia y calidad, llevaron a su revocación.

Durante este período, la familia Lozano pretendió, como en los casos anteriores, obtener algún privilegio de impresión que asegurara su vinculación con la Administración. En 1774, el propio Juan Lozano solicita, sin conseguirlo, exclusividad en la impresión de las relaciones de méritos y servicios que se forman en las Secretarías del Perú y Nueva España; y en 1780, una vez fallecido, su viuda Angela Casela, al tiempo que solicita la concesión del título, insiste en la formación del mismo estanco sin que el Consejo cambie su parecer⁴¹.

Como solía ser habitual, las viudas de los impresores, aún heredando el taller e, incluso, como hemos visto, sus privilegios, no regentaban directamente la imprenta, sino que cedían su gestión a algún familiar u oficial de confianza. En el caso de Angela Casela, fue su hijo, Pablo Lozano, quien dirigió la imprenta hasta que en 1784 pasó a ocupar plaza en la Real Biblioteca⁴².

Desde entonces la imprenta fue de mal en peor. El 5 de julio de 1784, el Consejo permite a la viuda nombrar como regente al oficial Manuel González, que desde antiguo trabajaba en el taller. Sin embargo, la baja calidad de sus impresiones comenzarán a llamar la atención y a crear malestar en la propia institución. En 1784, el secretario Miguel de San Martín Cueto, al refrendar unos documentos salidos del taller, añadió en una esquila separada:

37. Vid. Ib.

38. Vid. Ib.

39. Vid. L.M. ENCISO RECIO: *Nipho y el periodismo español del siglo XVIII*. Valladolid, 1956, pág. 159-160. Lo compró por 14.000r. en mayo de 1759 regentándolo hasta su muerte en 1780. Pasó entonces a poder de su hijo Pablo, empleado en la Real Biblioteca.

40. Vid. *Joaquín Ibarra y Marín, impresor. 1725-1785*. Zaragoza, 1993.

41. Vid. Petición de 18 de mayo de 1780 y minuta del título de impresor del Consejo de Indias de 9 de agosto de 1780. (A.G.I., Indiferente General, 908).

42. Vid. Solicitud de Angela Casela para poder arrendar su "privilegio de impresión". 26 de marzo de 1784 (A.G.I., Indiferente General, 908).

*"Estos despachos, que si no hubieran venido con la estampilla del Rey, los habría rasgado, sin cansarme en refrendarlos, no merecen se paguen por su indigno papel y peor impresión"*⁴³.

Consecuencia de esta situación y teniendo en cuenta que, como hemos apuntado, no existía vinculación del Consejo respecto a la mencionada imprenta, aquel comenzó a requerir los servicios de otros impresores más capaces y dignos de poner por escrito documentos reales. En especial, acudió repetidas veces al ya citado Joaquín Ibarra, quien, desde 1763, pretendía el nombramiento de impresor del Consejo y, de hecho, no cejó hasta conseguirlo.

El 14 de diciembre de 1784, presentó un memorial en el que, al tanto que solicitaba la concesión del título, acusaba a Angela Casela de haber vendido su imprenta en 21.000r. a Juan Antonio de Luna, librero, que hacía uso del título en sus impresiones, sin haber sido reconocido de forma oficial⁴⁴.

La denuncia de Joaquín Ibarra dio lugar a una larga investigación, que demostró ser cierta la venta ilegal, aunque, como exponía el propio fiscal, simplemente por la mala calidad de sus impresiones, el Consejo tenía capacidad para retirarle el nombramiento⁴⁵.

La resolución del Consejo, fechada el 5 de marzo de 1785, concedía el título de impresor del Consejo de Indias a Ibarra, al tiempo que ordenaba recoger el nombramiento a Angela Casela y comunicar a Juan Antonio Luna y Manuel González, la prohibición de valerse del mismo en sus impresiones y en el rótulo con el que anunciaban su imprenta⁴⁶.

Poco tiempo gozó, sin embargo, Joaquín Ibarra el título de impresor⁴⁷. Su muerte en noviembre de 1785, reabrió de nuevo el expediente con la petición de su viuda, Manuela Contera, representada por la conocida firma de *Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía*, solicitando, como venía siendo habitual, la continuidad en el nombramiento⁴⁸, a lo que se accedió sin problemas, reconociéndose la gran fama y calidad de sus impresiones⁴⁹.

La viuda de Ibarra y sus sucesores, tal y como se puede observar en las cuentas de gastos que anualmente presentaba al Consejo, mantuvo sus buenas relaciones con la institución hasta que, por Real Orden de 1795, el Consejo, al igual que el resto de tribunales y oficinas de la Corte, se vio obligado a imprimir en la Imprenta Real, y sólo en ella, todos los documentos necesarios para la correcta tramitación de los negocios⁵⁰.

43. Exp. de Joaquín Ibarra, solicitando título de impresor del Consejo y denuncia contra Angela Casela. 1784-85 (A.G.I., Indiferente General, 908).

44. Vid. Ib.

45. Vid. Ib.

46. Vid. Ib.

47. Vid. Minuta del título de nombramiento de 22 de junio de 1785 (A.G.I., Indiferente General, 908).

48. Vid. Ib. Petición de 17 de noviembre de 1785.

49. Vid. Ib. Minuta de título de 21 de enero de 1786.

50. Así comunicaba Antonio Porlier, Presidente del Consejo de Indias, la Real Orden mencionada: *"En oficio de 4 del corriente me dice de Real orden el Sr. D. Eugenio de Llaguno lo siguiente =*

Con esta resolución, de aplicación inmediata, cesó no sólo la actividad de una imprenta llamada del Consejo de Indias, sino también todas la imprentas oficiales particulares y sus títulos. Sólo la Imprenta Real, incorporada a la Corona tras la muerte de Francisco Manuel Mena en 1780, pudo imprimir los documentos públicos y reales⁵¹. De nada sirvió que, todavía en 1814, Agustín Iñiguez Ibarra, nieto de Joaquín Ibarra, pretendiese el título, alegando el mérito de sus abuelos y el continuado servicio que estos habían prestado al rey y al Consejo⁵².

"Exmo. Sr. = En oficio de 29 de Agosto próximo pasado, me dice el Sr. Duque de la Alcudia lo siguiente = Exmo. Sr. = Enterado S.M. ser muy conforme al establecimiento de su Real Ymprenta que en ella se ympriman las Reales Cédulas, Decretos, Pragmáticas y demás que se publica de su Real orden, por las respectivas Secretarías del Despacho o Consejos y Tribunales; de la utilidad que recibirá el Público, así en la bondad de su ympresión, como en hallar reunidas en una sola parte las que deban venderse, y del beneficio que también se sigue a la misma Ymprenta que debe aprovecharse en quanto se ofrece para el despacho de sus Decretos; ha resuelto se ympriman en ella las referidas Reales Cédulas, Decretos y demás expresado y que se pare su ympresión como hasta aquí se ha hecho en las ymprentas particulares y con la rebaja y beneficio que sea posible, según se le previene con esta fecha al Juez Conservador Don Juan Facundo Cavallero; y para que tenga efecto en quanto se ofrezca ymprimir por la Secretaría del cargo de V.E. y lo comunice al mismo fin a los Consejos y demás oficinas que corresponde por su Departamento; se lo participo de orden de S.M. Y de la misma lo aviso igualmente a V.E. para que disponga tenga su debido cumplimiento". Lo que comunico a V.S. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo [...]. Madrid, 8 de septiembre de 1795 [...]". (Vid. Ib.)

51. Vid. Cuentas de gastos presentadas por el administrador de la Imprenta Real hasta 1817 (A.G.I., Indiferente General 908). Sobre la Imprenta Real en el siglo XVIII, véase M. OSSORIO y BERNARD: *La imprenta real en el siglo XVIII e Imprentas de Madrid en el siglo XVIII*. En "Obras escogidas". Madrid, [s.a.], t. 1, págs. 207 y ss. y 218 y ss. También L.M. ENCISO RECIO: *La imprenta real a fines del siglo XVIII ...* op. cit.

52. Vid. Ib. Exp. de 30 de septiembre de 1814.